MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 304 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

OBJETO:	"APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SENSACIÓN
NIT:	819.000635-8
REPRESENTANTE LEGAL:	NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	36.564.942
DIRECCION:	Calle 22 No. 14-94, BARRIO ALCÁZARES DE SANTA MARTA
TELEFONO:	3145474463
E-MAIL:	mailto:info@transportesensacion.com.co
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($583.083.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	DIECISIETE (17) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA (30) DE JULIO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente acto se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36.564.942, en calidad de representante legal de **TRANSPORTES SENSACIÓN** identificada con el NIT. 819.000635-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 001 AL** Contrato De Prestación De Servicios N° 304 De 2024 derivado de la SAMC 002 DE 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024, cuyo objeto es**: "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"**

2. Que en el Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024, se pactó como valor inicial, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($583.083.000,00) M/CTE**.

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el (30) de julio de 2024, teniendo como fecha efectiva de inicio, acorde al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día (08) de julio de 2024.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al Secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024.

5. Que dentro del contrato de prestación de servicios de transporte No. 304 de 2024, se contemplaron (6) rutas de transporte para atender a los estudiantes desplazados pertenecientes al Establecimiento Etnoeducativo Sierra Nevada, hasta la zona urbana del Distrito de Riohacha ubicados en los diferentes albergues dispuestos para su resguardo.

6. Que, en comité de justicia transicional celebrado el día 11 de julio 2024 en las instalaciones de la estación de la Policía Nacional- seccional Riohacha, en donde convergieron los actores representativos de la institucionalidad y órganos de control para revisar y determinar la actualización del plan de retorno de las comunidades que por la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona rural del Distrito de Riohacha, Corregimiento de las Palmas y Juan y Medio, generaron una situación de orden público y el desplazamiento masivo de la población a diferentes Municipios del Departamento de La Guajira, y que gracia al acompañamiento de la fuerza pública y la administración distrital, se han desplegado las

acciones correspondientes en pro de las garantías integrales para el regreso a los corregimientos.

7. Que, en comité de justicia transicional, se determinó una fecha probable de retorno para el día 15 de julio del 2024, a las comunidades de las Palmas y Juan y Medio, y la atención presencial de los estudiante de la Institución Etnoeducativa Sierra Nevada y sus sedes, lo que amerita que la atención del servicio del transporte escolar se realice dentro de la zona rural, es por ello que se hace necesario realizar la modificación en seis (6) rutas de transporte escolar que venían atendiendo a la población estudiantil en la zona urbana del Distrito; dentro de los recorridos inicialmente establecidos por el establecimiento educativo.

8. Que, establecidas las consideraciones justificativas anteriormente expuestas, la modificación del contrato de prestación de servicios de transporte No. 304 de 2024, en lo correspondiente a las rutas de la Institución Etnoeducativa Sierra Nevada, serán las siguientes:

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍULO	ZONA	VALOR DIA
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA	RUTA 1: DESDE LA AMERICA, LA SABANA, LOS MARAÑONES, LOS CAÑAL, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA.	32	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
2		RUTA 2: DESDE LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA, CARRIZAL, LA BOCATOMA, LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CONTADERO HASTA CASCAJALITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	32	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
3		RUTA 3: CARRIZAL, LA PIEDRA, CASCAJALITO Y VICEVERSA	33	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
4		RUTA 4: TAPIA, TONOBAN, LOS MONOS, LOS MORENEROS, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
5		RUTA 5: CASCAJALITO, EL CARMEN, JUAN YMEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
6		RUTA 6: LAS BALSAS,LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, LAS COLONIAS Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00

9. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

13. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

14. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: modificar la Cláusula Cuarta del Contrato De Prestación De Servicios N° 304 De 2024, la cual quedara de la siguiente manera:

4. LUGAR DE EJECUCION:

El Distrito de Riohacha, requiere la prestación del servicio de transporte escolar de conformidad a la tabla siguiente:

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍULO	ZONA	VALOR DIA
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA	RUTA 1: DESDE LA AMERICA, LA SABANA, LOS MARAÑONES, LOS CAÑAL, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA.	32	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
2		RUTA 2: DESDE LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA, CARRIZAL, LA BOCATOMA, LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CONTADERO HASTA CASCAJALITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	32	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
3		RUTA 3: CARRIZAL, LA PIEDRA, CASCAJALITO Y VICEVERSA	33	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
4		RUTA 4: TAPIA, TONOBAN, LOS MONOS, LOS MORENEROS, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
5		RUTA 5: CASCAJALITO, EL CARMEN, JUAN YMEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00
6		RUTA 6: LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, LAS COLONIAS Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL	744.000,00

Tabla No. 1 – Rutas del Transporte Escolar Distrito de Riohacha.

MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 304 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente Modificatorio No. 001 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Modificatorio No. 001 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Modificatorio No. 001.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 001, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectado Por:	Luis Manuel De Armas Carrillo	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			